



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 0141-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 17 SET. 2019

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000101-2019-SENAMHI-OA, de la Oficina de Administración; el Memorando N° D000146-2019-SENAMHI-GG, emitido por la Gerencia General; el correo electrónico, del 10 de septiembre de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado; así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 7 de la precitada Ley dispone que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior, siendo responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a la contribución del logro de la misión y objetivos de la entidad;

Que, el artículo 20 de la Ley en mención establece que las sociedades de auditoría son personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de las labores de control posterior externo, designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG se aprobó la versión actualizada de la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", en adelante la Directiva, la cual tiene como objetivo establecer el marco normativo que desarrolla los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría – SOA conformantes del Sistema Nacional de Control, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros - INFOSOA;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva dispone que la Comisión Especial de Cautela (CEC) es el órgano colegiado nombrado por el titular o representante legal de la Entidad; y, está conformado como mínimo por tres (03) integrantes con igual número de suplentes: dos (02) funcionarios públicos que mantengan relación laboral con la Entidad y no estén vinculados a la materia a examinar en el período sujeto a evaluación; y un (01) integrante que será el Jefe del Órgano de Control Institucional personal a su cargo que este último designe, quien integrará el CEC en calidad de Presidente;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 067-2019-SENAMHI/PREJ, del 25 de abril de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Especial de Cautela, encargada de cautelar el cumplimiento del contrato y de las obligaciones de la entidad y la Sociedad de Auditoría Cáceres y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada durante el desarrollo de la auditoría financiera gubernamental de los periodos 2017 y 2018;

Que, con Nota de Elevación N° D000101-2019-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración solicita a la Gerencia General la designación de la Comisión Especial de Cautela, a efectos de tramitar la designación de una sociedad auditora que realice la auditoría financiera gubernamental para los periodos 2019 y 2020 para el Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, con Memorando N° D000146-2019-SENAMHI-GG, la Gerencia General propone a los servidores JESÚS ALBERTO HUAMANI MENDOZA, DANIEL ALBERTO ARTEAGA ARCE, LAITER LUIS GARCIA TUEROS, la servidora FLOR DE MARIA TELLO VASQUEZ y los servidores JOSE ANTONIO CHACON CALDERON, ARGILES BRIGADIER URIBE INGA;

Que, la Oficina de Recursos Humanos informó, en correo electrónico del 10 de septiembre de 2019, el puesto y área a la que pertenecen los servidores propuestos, a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 6.5 de la Directiva, no encontrándose incompatibilidad para conformar la Comisión Especial de Cautela;

Con el visado del Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación

La Comisión Especial de Cautela (CEC) del Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI para el periodo correspondiente al año 2019 y 2020 se encuentra conformada por los siguientes servidores:

Presidente Titular	:	JESUS ALBERTO HUAMANI MENDOZA Jefe del Órgano de Control Institucional
Presidente Suplente	:	FLOR DE MARIA TELLO VASQUEZ Supervisora de Auditoría
Secretario Técnico	:	DANIEL ALBERTO ARTEAGA ARCE Asesor de Alta Dirección para la Gerencia General
Secretario Técnico Suplente	:	JOSE ANTONIO CHACON CALDERON Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
Miembro Titular	:	LAITER LUIS GARCIA TUEROS Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Miembro Suplente	:	ARGILES BRIGADIER URIBE INGA Especialista en Servicio Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 2.- Funciones

Las funciones de la Comisión Especial de Cautela, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, "Gestión de Sociedades de Auditoría", son las siguientes:

- Comunicar simultáneamente a la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoría y a la Presidencia Ejecutiva, la negativa, demora o entrega incompleta de la información requerida

por las SOA al día hábil siguiente de vencido el plazo otorgado para la entrega de la información.

- b) Comunicar simultáneamente a la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoría y a la Presidencia Ejecutiva sobre los casos de incumplimiento contractual o de la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, al día hábil siguiente de conocido el hecho.
- c) Verificar el registro de asistencia de la comisión auditora realizado por la Entidad y comunicar simultáneamente al coordinador del SENAMHI y a la Subgerencia de Gestión de las Sociedades de Auditoría las inconsistencias advertidas, dentro del día hábil siguiente.
- d) Enviar a la Subgerencia de Gestión de Sociedades de Auditoría, dentro de los cinco (05) días hábiles de entregado el último informe de auditoría, el informe sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales de la SOA y la Entidad.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Especial de Cautela, a la Oficina de Administración y a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

